

Resolución VD-11425-2020

SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA SUSTITUTIVAS ANTE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 inciso g), 5 incisos b), 49 incisos a), ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los artículos 4, 14, 15, 16, 17, 226 y 259 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo del 1978, la resolución R-95-2020 del 16 de marzo del 2020, la Circular R-9-2020 del 16 de marzo del 2020; resuelve:

RESULTANDO

- 1.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, vigente desde el lunes 16 de marzo del 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por el contagio de la enfermedad COVID-19.
2. La Rectoría mediante Resolución R-95-2020 del 16 de marzo del 2020 ordenó con carácter obligatorio una serie de medidas para la atención a nivel institucional de la alerta sanitaria actual, las que son *“de acatamiento obligatorio e inmediato y rigen para toda nuestra institución”*, según el punto 17) de esa resolución.
3. El pasado 19 de marzo del 2020 el señor Rector, mediante circular R-9-2020 del 19 de marzo del 2020 ordenó la suspensión total de actividades presenciales desde el 20 de marzo hasta el 13 de abril del 2020.
4. Que conforme al punto 7) inciso a) de la Resolución R-95-2020 se ordena la *“Aplicación del trabajo remoto para las personas funcionarias docentes y administrativas que poseen factores de riesgo, de manera inmediata y sin excepción”*.
5. La Vicerrectoría de Docencia debe tramitar numerosas y diversas gestiones, en primera instancia como en instancia de alzada; en general, algunas de esas gestiones enmarcadas en procedimientos administrativos ya regulados por la normativa universitaria y otras que no tienen procedimiento especial regulado.
6. Que indistintamente del tipo de gestión y del procedimiento, la Vicerrectoría de Docencia, en acatamiento de las disposiciones de la Rectoría ante la Emergencia Nacional ha migrado casi la totalidad de sus trámites a modalidad virtual y trabajo remoto, todo lo cual se realice por medio del Sistema de Gestión de Documentos Digitales (SIGEDI).

Resolución VD-11425-2020

Página 2

7. No obstante lo anterior, aún existen gestiones, procedimientos o tramos de procedimientos que se encuentran respaldados en formatos físicos exclusivamente, los cuales requieren un tratamiento completamente presencial, sea para ingresarlos al Sistema y tramitarlos como digitalizados (solicitudes en físico de usuarios) o sea para consultar el expediente administrativo en físico y resolver la gestión.

En ese sentido, la tramitación normal de esas gestiones se dificulta ante las indicaciones impostergables e imperativas de las autoridades sanitarias y de la Rectoría, esto es, porque requieren de la presencia de funcionarios universitarios, sea en las oficinas universitarias o por interacción con las personas usuarias, o bien, el cumplimiento de formalidades legales que solo pueden cumplirse de manera presencial o registrarse en soporte material.

8. En acatamiento de las directrices de Rectoría y considerando los trámites que solamente se realizan en soporte físico y que requieren atención presencial, esta Vicerrectoría se acoge a la disposición número 16 de la Resolución R-95-2020 que establece:

Debido a que la situación sanitaria podría agravarse y obligar al cierre total de la universidad, todas las instancias deben desarrollar, desde ahora, planes de contingencia anticipatorios para no detener procesos clave para la continuidad del funcionamiento institucional.

9. Con base en lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia valora la necesidad de establecer medidas de contingencia sustitutivas, especiales y temporales con respecto a las gestiones, trámites y procedimientos que solamente puedan ser realizados de manera presencial, esto en aras de garantizar la continuidad del servicio público, pero a la vez sin poner en riesgo la salud del personal universitario.

CONSIDERANDO

1. En oficio No. VD-1091-2020 se consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de suspender el cómputo de los plazos establecidos en la normativa universitaria establecidos para la atención, tramitación y finalización de gestiones administrativas y de los usuarios, para en su lugar implementar un procedimiento o medidas administrativas sustitutivas especiales para procurar atender una gestión sujeta a plazo de la forma más adecuada con independencia de la

perentoriedad de los plazos.

2. La Oficina Jurídica en Dictamen OJ-245-2020 del 23 de marzo del 2020 brindó su criterio positivo y sus recomendaciones se incluyen en la presente resolución.
3. En el marco de las medidas anticipatorias de contingencia para garantizar la continuidad del servicio público ante el estado de emergencia nacional y, de esta manera, mitigar el impacto del riesgo sanitario en los servicios universitarios, esta Vicerrectoría considera pertinente que se pueda suspender el cómputo de los plazos establecidos en la normativa universitaria para que en su lugar se adopten medidas administrativas diversas para atender la gestión, cuando sea posible y necesario.
4. El artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública establece: *“Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición parte”*. En ese sentido, la Procuraduría General de la República, en Dictamen C-084-1999 del 3 de mayo de 1999 se ha pronunciado sobre la suspensión de plazos, al respecto ha dicho: *La suspensión del plazo es excepcional. Excepcionalidad que obliga a interpretar en forma restrictiva la facultad para suspender. El motivo de la suspensión debe constituir jurídicamente una fuerza mayor. (...) La fuerza mayor es causa eximente de responsabilidad, bien sea en cuanto al incumplimiento definitivo de un deber o al simple retraso del mismo. Pero el funcionario no queda dispensado del cumplimiento cuando éste sea posible por cesar el obstáculo constitutivo de la fuerza mayor.*
5. Que la adopción de medidas de contingencia por razones de urgencia y necesidad son compatibles con el principio de legalidad, según lo ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 3410 del 10 de noviembre de 1992.
6. En compensación con la medida de suspensión de plazos (flexibilización del principio de legalidad), entra a regir el principio de necesidad enunciado en el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública, que dice: *“En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento sustitutivo especial”*.

Resolución VD-11425-2020

Página 4

7. Que la suspensión de plazos aplica para procedimientos específicos de esta Vicerrectoría, como en caso de los procedimientos de reconocimiento y equiparación de títulos emitidos por Universidades extranjeras, procedimiento de concurso de antecedentes, procedimiento de proyectos de docencia, entre otros casos.

POR LO TANTO

Con base en la normativa de referencia y el Dictamen No. OJ-245-2020 del 23 de marzo del 2020, esta Vicerrectoría dispone:

- 1.- Suspender el cómputo de los plazos establecidos en la normativa universitaria establecidos para la atención, tramitación y finalización de gestiones administrativas y de los usuarios en materia de competencia de esta Vicerrectoría.
- 2.- Implementar procedimientos y medidas sustitutivas especiales para procurar atender una gestión sujeta a plazo de la forma más adecuada con independencia del carácter perentorio de dicho plazo, cuando ello sea posible en atención a su naturaleza.
- 3.- En particular, suspender de los plazos de tramitación y respuesta de los procedimientos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos emitidos en el extranjero.
- 4.- En particular, suspender los plazos de tramitación y respuesta en los casos de concursos de antecedentes para ingresar a Régimen Académico.
- 5.- Todo lo anterior en la medida en que los procedimientos indicados se documentan en expedientes físicos que dependen de actividades presenciales hoy en día suspendidas.
- 6.- Todas las medidas rigen a partir del 20 de marzo del 2020 y se mantienen mientras estén en vigor las medidas ordenadas por la Rectoría y el Poder Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VD Vicerrectoría de
Docencia

Resolución VD-11425-2020

Página 5

Facultades y Escuelas
Sedes Regionales
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Registro e Información
Oficina de Recursos Humanos
Oficina Jurídica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de marzo de 2020

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/SJS